



► **NORMATIVIDAD VIGENTE**

La Presidencia de Republica imparte directrices a fin de simplificar la interacción digital entre los ciudadanos y el Estado. Directiva Presidencial No. 02 de 2019. Presidencia de la Republica.



Foto: Freepik

Con el objeto de avanzar en la transformación digital del Estado e impactar positivamente en la calidad de vida de los ciudadanos, generando un valor público en cada una de las interacciones digitales entre ciudadano y Estado, y mejorar la provisión de servicios digitales, la Presidencia de la Republica profirió Directiva Presidencial No. 02 de 2019, en virtud de la cual imparte a los ministros, directores de departamento administrativo, representantes legales de los organismos y entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva del nivel nacional y entidades públicas territoriales, las siguientes directrices:

- El Portal Único del Estado Colombiano será el único punto de acceso digital del ciudadano con los trámites, servicios, in-

>>

CONTENIDO

► **INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL**

La Presidencia de Republica imparte directrices a fin de simplificar la interacción digital entre los ciudadanos y el Estado. Directiva Presidencial No. 02 de 2019. Presidencia de la Republica.

Pág. **1**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se pronunció sobre la obligación que se tiene en la operación de compraventa de declarar bajo la gravedad de juramenta que el precio incluido en la escritura de venta es real y no ha sido objeto de pacto privado. Concepto 100208221000388 de 2019. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Pág. **3**

En el municipio de Durania del departamento del Norte de Santander 100 familias fueron beneficiarias del Programa de Vivienda Gratuita Fase II. Comunicado de Prensa del 11 de abril de 2019. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Pág. **4**





<<

formación pública, ejercicios de participación, colaboración y control social, entre otros, que ofrecen las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional.

- El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Ministerio TIC, habilitará el Portal Único del Estado Colombiano, y definirá sus funcionalidades.

- El Portal Único del Estado Colombiano integrará el acceso a todos los portales actuales de información pública de entidades objeto de esta directiva, temáticos de gobierno y transversales.
- El Ministerio TIC incorporará en el Manual de Gobierno Digital, los estándares, lineamientos y mecanismos de validación que deberán tener en cuenta las entidades públicas objeto de la directiva, para integrarse al Portal Único del Estado Colombiano.

Para integrarse al Portal Único del Estado Colombiano, las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, deberán implementar las siguientes acciones:



- ✓ Todas las interacciones digitales ciudadano-Estado existentes, como trámites, servicios, ejercicios de participación, acceso a la información, colaboración y control social, entre otros, deberán integrarse con el Portal Único del Estado Colombiano.
- ✓ Todas las nuevas interacciones ciudadano-Estado que se desarrollen a partir de la expedición de la directiva, deberán nacer digitales e integrarse al Portal Único del Estado Colombiano.
- ✓ Disponer en línea los trámites y servicios existentes.
- ✓ Elaborar un plan de integración al Portal Único del Estado Colombiano de sus portales institucionales y demás servicios web de información o transacción, así como de

los trámites y servicios, ejercicios y plataformas de participación disponibles en línea, con avances mensuales y finalización a diciembre de 2019 para entidades cabeza de sector y para las demás entidades en junio de 2020.

- ✓ Las interacciones digitales deben aplicar desde su concepción y diseño, el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información a nivel de procesos, sistemas de información e infraestructura tecnológica, así como la Guía para la Administración del Riesgo y el diseño de controles en entidades públicas.
- ✓ Las interacciones digitales deben garantizar el cumplimiento de la normatividad de protección de datos personales e incorporar acciones de agregación, anonimización, minimización, gobernanza del dato y disociación que les permita garantizar los derechos a los ciudadanos incluyendo el de acceso a la información pública.
- ✓ Los sistemas de información o soluciones tecnológicas de las entidades, propios y/o de terceros que les presten servicios, deben ser diseñados o adaptados para garantizar la interoperabilidad entre entidades públicas y privadas, así como la generación automática de datos abiertos y su acceso en el Portal Único del Estado Colombiano, según el tipo de información existente.
- ✓ A partir del registro de activos de información que elabore y diligencie cada entidad pública objeto de la directiva en el Portal de Datos del Estado Colombiano, deberán identificar aquellos susceptibles de intercambio.

>>



<<

✓ Hacer uso de los servicios ciudadanos digitales y conectarse con la protección de acceso a la red de gobierno.

✓ Analizar las disposiciones contenidas en la directiva para la creación de nuevos sitios web, garantizando la integración de estos al Portal Único del Estado Colombiano.

✓ Para efectos de la realización de estas interacciones digitales, deberán optimizar compras públicas de Tecnologías de Información a través de los Acuerdos Marco, Instrumentos de Agregación de Demanda y demás pliegos tipo disponibles.

✓ Las interacciones digitales que adelanten las entidades públicas objeto de la directiva deberán ser documentadas, para compartir lo que se está haciendo con todos los actores del ecosistema.

✓ Promover el uso de software con licencias de código abierto o bajo el modelo del software libre, así como disponer del código de las soluciones que usen, desarrollen y adquieran en el Portal Único del Estado colombiano, para el uso por parte de otras entidades públicas.

✓ Acoger e implementar los estándares, lineamientos y mecanismos de validación que el Ministerio TIC genere respecto a esta materia.

✓ Las entidades objeto de esta directiva que adelanten proyectos de transformación digital, incluyendo aquellos relacionados con la mejora de las interacciones digitales entre ciudadano - Estado, deberán acoger los lineamientos de Transformación Digital, una vez estos sean expedidos, con el fin de acceder a recursos de cooperación y/o créditos con entidades multilaterales, sin perjuicio del cumplimiento de los lineamientos entregados por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional.

Por último, la Presidencia de la Republica mediante la directriz convoca a todas las entidades territoriales para que, dentro de sus competencias, acojan las directrices objeto de regulación de la Directriz No. 02 de 2019 y dispongan las actividades con sus mecanismos de planeación.

► DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se pronunció sobre la obligación que se tiene en la operación de compraventa de un bien inmueble de declarar bajo la gravedad de juramento que el precio incluido en la escritura de venta es real y no ha sido objeto de pacto privado. Concepto 100208221000388 de 2019. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- se pronunció sobre una consulta, mediante la cual se interroga sobre la aplicación del artículo 90 del Estatuto Tributario (ET), modificado por el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018, en relación con el otorgamiento de un poder general con el fin de efectuar la operación de compraventa de un bien inmueble y la obligación de declarar bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura de venta que se pretende hacer es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente.



Foto: Meridiano70

>>



<<

En primera instancia, la entidad se refirió a lo establecido por el artículo 90 del Estatuto Tributario, en lo que se refiere a la declaración bajo la gravedad de juramento, del cual dedujo que, son las partes del contrato de compraventa quienes deben declarar bajo la gravedad de juramento lo exigido legalmente acerca del valor de la operación comercial.

“ARTICULO 90. DETERMINACIÓN DE LA RENTA BRUTA EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y VALOR COMERCIAL EN OPERACIONES SOBRE BIENES Y SERVICIOS.

(...) las partes deberán declarar, bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente: en caso de que tales pactos existan, deberá informarse el precio convenido en ellos. En la misma escritura se debe declarar que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma o, de lo contrario, deberá manifestarse su valor”



Foto: El conejo la voz del pueblo

Por otra parte, indicó que siendo el otorgamiento de poder un tipo de mandato definido por el artículo 2142 del Código Civil como aquel contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, la cual, se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera, se puede entender que la persona que acepta el poder -apoderado- representa al mandante en el negocio objeto del mandato, actuando únicamente en su nombre y en razón al encargo encomendado.

Respecto del poder general, expuso que el artículo 2156 ibidem expresa que, en este, el mandato se da para todos los negocios del mandante. Ahora bien, en lo que se refiere al deber de prestar juramento exigido por el

artículo 90 del ET, reitero que este, está en cabeza de las partes que celebran la enajenación (vendedor — comprador), quienes pueden a voluntad otorgar esta facultad mediante poder a sus mandatarios, con el fin de que éstos últimos juren en su nombre.

Conforme lo expuesto, la DIAN concluyo que, la declaración exigida por el artículo 90 del ET, en caso de mediar poder general para efectuar la enajenación del bien y declarar bajo la gravedad de juramento puede ser efectuada por el mandatario, ya que el mismo actúa en representación de su mandante, esto, sin perjuicio de que el apoderado en función de su mandato y por voluntad propia decida efectuar la declaración, sin que el poder general que ostenta le otorgue la especial facultad de declarar bajo juramento; decisión que compete exclusivamente a la órbita del mandatario.

▶ **SABÍAS QUE...**

En el municipio de Durania del departamento del Norte de Santander 100 familias fueron beneficiarias del Programa de Vivienda Gratuita Fase II. Comunicado de Prensa del 11 de abril de 2019. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En el marco de la entrega y desarrollo constructivo de los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, el Gobierno Nacional entregó a 100 familias sus apartamentos en la urbanización Villa Marly en el municipio de

>>



<<

Durania del Norte de Santander.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, Jonathan Malagón, informó que las viviendas entregadas tienen un área construida de 46,2 metros cuadrados, constan de 2 alcobas, 1 baño, sala-comedor y cocina. Además, cuentan con los servicios completos de agua, luz y gas natural. El valor aproximado de cada uno de estos apartamentos supera los \$51 millones de pesos.

Por último, se indicó que, en el transcurso del año, la Cartera de Vivienda logrará avanzar significativamente en la culminación de los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita Fase II. En el departamento de Norte de Santander ya se construyó la urbanización Altos de Zulia en el municipio de El Zulia, donde se entregarán 240 viviendas VIP; como también la urbanización El Hatillo en el municipio de Salazar, donde también se entregarán 200 viviendas VIP.



Foto: La FM